



Resolución Jefatural No. 063

Lima, 15. NOV 1989

CONSIDERANDO :

Que por Decreto Supremo N° 041-82-JUS se dispuso que el Arancel que debe cobrar el Archivo General de la Nación y Archivos Departamentales, se determinará según corresponde, en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 533, que dispone que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria que se utilice para fijar el monto de las tasas, licencias y derechos, será el que corresponda al mes precedente al anterior de aquel en que se realice el pago; las tasas cobradas por los servicios que brinda el Archivo General de la Nación se han mantenido congeladas durante los meses de Setiembre y Octubre;

Que, corresponde reajustar los nuevos aranceles en función a la Resolución Ministerial N° 217-89- EF/15 que fija el valor de la Unidad Impositiva Tributaria al mes de setiembre de 1989, CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO INTIS (I/. 4'320,100);

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y de Planificación e Investigación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 533, el Decreto Legislativo 120 y el Decreto Supremo N° 007 y 016-82-JUS;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Arancel del Archivo General de la Nación y los Archivos Departamentales dependientes del Ministerio de Justicia de acuerdo al detalle siguiente :

<u>DOCUMENTACION DE CARACTER NOTARIAL Y JUDICIAL</u>	<u>PORCENTAJE U.I.T.</u>	<u>I/.</u>
- Exhibición de documentos	0.10	4,320
- Expedición de testimonio y copia certificada por hojas	0.25	10,800
- Expedición de copia simple	0.15	6,480
- Expedición de boleta y primera foja	0.25	10,800
- Expedición de foja adicional boleta	0.15	6,480
- Calificación de solicitudes	0.05	2,160
- Búsqueda de documentos	0.10	4,320
- Certificación de primera foja	0.05	2,160
- Certificación de hojas siguientes	0.05	2,160
- Anotación en la matriz	0.05	2,160
- Anotación por mandato judicial	0.10	4,320





Resolución Jefatural No. 063-89

DOCUMENTACION DE CARACTER HISTORICO

- Transcripción paleográfica por página (a doble espacio) tamaño estandarizado:		
- Manuscrito del siglo XIX	0.10	4,320
- Manuscrito del siglo XVIII	0.15	6,480
- Manuscrito del siglo XVII	0.15	6,480
- Manuscrito del siglo XVI	0.20	8,640
- Fotocopia autenticada (cada toma)	0.05	2,160

Artículo Segundo.- Los aranceles que se precisan en el artículo anterior regirán a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



*J. Puccinelli*

JORGE PUCCINELLI  
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION